



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CUATRO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

[REDACTED] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0057RN2024, emitida el Veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, comisionándose a inspectores adscritos a esta Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y
CUATRO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

[REDACTED] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO,
REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]
[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

en materia forestal número **CI0057RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I. Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad con el Oficio No. DESIG/001/2024, expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente por razón de territorio y de Materia, para conocer este procedimiento administrativo y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción I, 16 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis, artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2 fracción IV, 3° Apartado B fracción I, 4° párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal **CI0057RN2024** esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua

Subdirección Jurídica

ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CUATRO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA..

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

CONCLUSIONES:

ELIMINAD
O: DOCE
PALABRAS
Y OCHO
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAE
S
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Ahora bien, analizado en su conjunto la transcripción del acta de inspección CI0057RN2024 de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones atribuibles al [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, y que ameriten se instaure procedimiento administrativo, ya que al momento de la inspección el personal actuante evidencian lo siguiente:

“.... En este momento en cumplimiento del presente punto de la orden de inspección, se da inicio a la realización de un recorrido por los terrenos que posee el predio de nuestro interés en la presente diligencia, mediante la realización de este recorrido nos es posible observar que en las coordenadas geográficas [REDACTADO] en el espacio entre ellas no se llevó a cabo la remoción de la vegetación, toda vez que al momento de la presente visita de inspección se evidencia que esta área se encuentra con la vegetación establecida, la cual al momento de la presente visita de inspección, se observa apisonada, se evidencia que en este lugar se encuentra un pivote metálico sin conexión a la electricidad ni instalado en algún pozo, por lo que se evidencia que no se encuentra en funcionamiento, el pivote se describe como equipo de propulsión eléctrica que suministran en forma de riego el agua y los fertilizantes de una manera homogénea a los cultivos de los utilizados para regar superficies con presencia de trabajos de preparación de terreno para realizar actividades agrícolas, entre los extremos de esta línea se encuentra vegetación principalmente hierbas y pastos apisonados en toda la superficie, observando también rodadas de vehículos...”

Por lo que a consideración de la suscrita resolutora y en razón de lo anterior y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte del [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y
CUATRO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO,
REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

**PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]**

ELIMINA
DO: [REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, se ordena el archivo
TRECE
PALABRA
S Y DIEZ
COORDE
NADAS
GEOGRAF
ICAS CON
FUNDAM
ENTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARS
E
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
ES
CONCERN
IENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE

definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0057RN2024** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO,
REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO] AL
INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0057RN2024** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA,
CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y
CUATRO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

[REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO,
REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
CHIHUAHUA..

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

ELIMINAD
O: SEIS
PALABRAS
Y SEIS
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA,
CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS PALABRAS Y CUATRO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

[REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA..

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0035-24
ACUERDO No. CI0057RN2024

dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección

ELIMINADO : SEIS
PALABRAS Y CUATRO COORDENADAS DAS
GEOGRAFIC
AS CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard José Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón que se encuentra en lugar visible, la presente resolución administrativa al [REDACTADO] MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIHUAHUA.

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisésis de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.



Publicado el día 30 Septiembre 2025
Surta efectos el 1 Octubre 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa